



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-140-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el No. F/4574 (Inversionista); Alaof Management México, S. de R.L. de C.V. (Alaof); y Corporación Actinver, S.A.B. de C.V. (Corporación Actinver, y junto con Alaof y el Inversionista, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (“SITEC”). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Mediante escritos presentados a través del SITEC el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, Mexico Finance Holdings, S.L. (Fideicomisario Acon) y Tenshi Investment Pte. Ltd. (Fideicomisario GIC, y junto con Fideicomisario Acon y los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirieron a la notificación de concentración radicada en el expediente citado al rubro (Expediente), por lo que ratificaron todos los términos y condiciones del Escrito de Notificación, la designación del representante común, de las personas autorizadas, la señalización del domicilio y

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

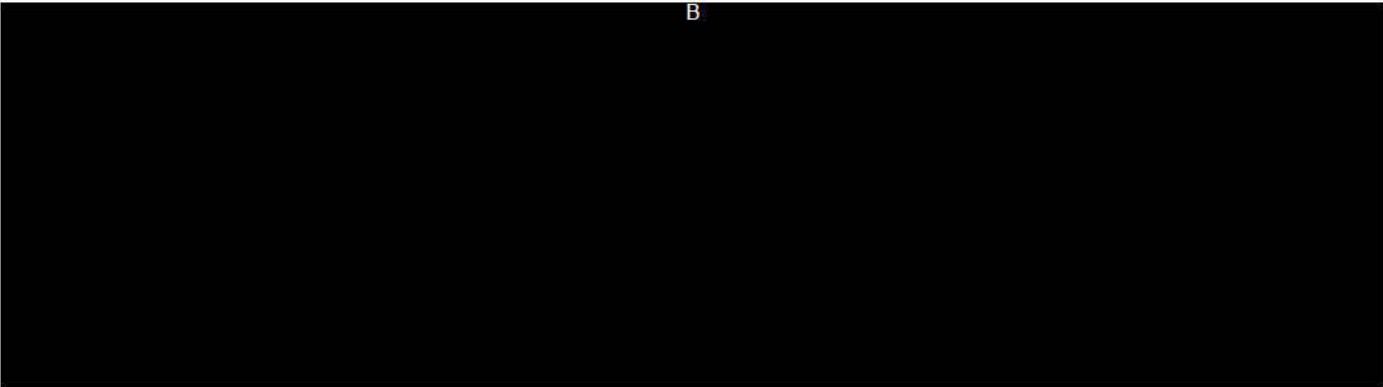
³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

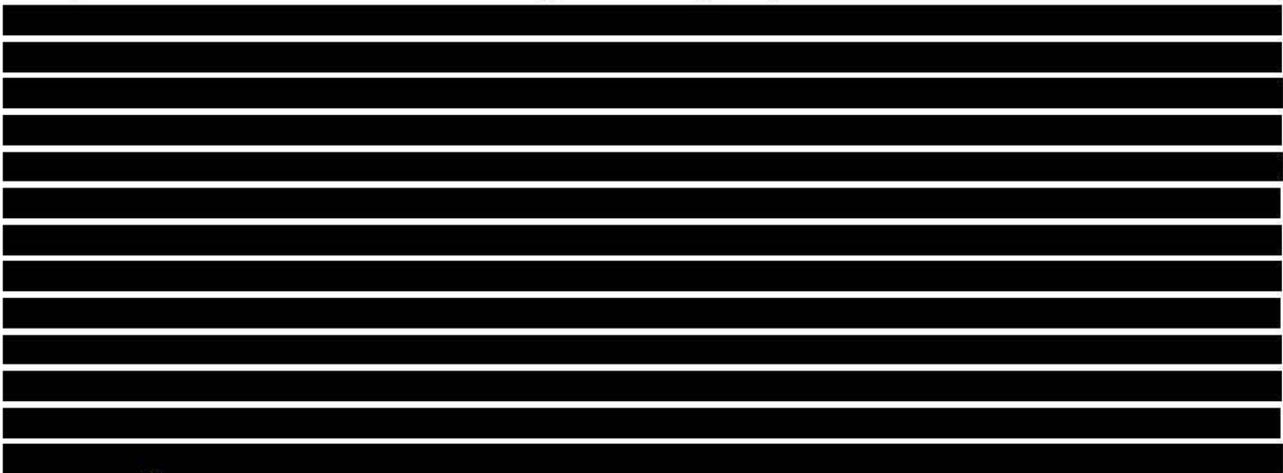


Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2021



B

La operación notificada consta de las siguientes etapas: (B



.¹⁰

La operación B .¹¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁹ Folios 011 y 012.
¹⁰ Folios 03292 y 03293.
¹¹ Folio 019.

Eliminado: veinticuatro renglones, quince palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EUcwhTIJpcDMWP4ppldFIw8GMCH8e//Mf2R 2V4ZgqS1MiOxSLJNhS1dltH4i8MJWIN+oNPB SYc9HC9MFH9zvWkUa91s/grijvi1bplINpgoHau ChgdroKioRezjsMCe7Amo28lx9nhnWqDWRG RfSNcLCMij3682lvxKggA6GBmZiNUzRpUqQA/ YUAaL+cR/QASFGoGXt1clY6PpQOjLvrw5v+IZ L1w4ClxEoPvVEYBOIF88AGKoEivtx3Dbxgv9N 3vnXVoyaw7UR3twYIL1UMCxl+zMzXiMT/Amz akSWU2iHhZKLLQ9sSKotksaWiiBwJd4E7GdQ f9NeppYOI65ow==	00001000000410252057	jueves, 13 de enero de 2022,05:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
uOq8UtKECoSfO2QOTuyjYNIZQtIzAyfa9WkHp 35Qx+YpYM5YkNAkmBtTtjUxlrqXJEncHX8Ce rynu7eTcJrcwnk9xV9R2AUeHbA0lz0C+wLiuUa JvT1F8VdpoVirHyYV2upVXr9wlyrTPxgZYNvo8 bLbBb+MQtnpKpcouR2BOfLGA4c4R0ZtofuCs UdomaVpMhJNh/hu/pwrT/Ndt+d3Yu4YhZb3gb HbV8Lt2dShbehjXSnn45H4THhGEhhMiUrLwW 0yoOoUu0J2OdRRPN41el83Zpu0Sgo015xRN7 ONNQvsZKft3FypQFdh0TWkV8f3S9z7wmyEA BilnHPS/UT3Xg==	00001000000501919083	jueves, 13 de enero de 2022,02:11 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JJjbo228ZeT0H5MYOZof6UVx20E7CD7615O vifqcM+T0y3rFpiidKs5beSWxYM/RLX7kl1gpYC rQtKfOxDPUwawQ3k3WqEzU2G27WPx3PcZqv R2KfplEqvTyW2VfFueGpUhnc7OJB6D5j9VcM PVITQgrlGAnutipsAu7TRbmPWULQ0058ERgk YBu0gGaZM0xrmrSXiGWawilVFCmQrlt85ghDq d+qID1zkou7785sRRamhKNC/xrlnQM2Ei8hH mUMdCcxqCh8oxp+OHs9vyZoxlrTajy2oJowUi Q4bVuK1w0DpxVpPWEN5mKSCOW66pp+B kL5EjDFVPHj8CuOkugw==	00001000000411017689	jueves, 13 de enero de 2022,01:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Zav0FEZRign8IuP6rKNQXmFtwD5oWnZ08C3J 9p8iTRZKg0IU+8IVaU/1M5OE9PhyDKbUPbP mUt3nAp14niJd3Jvc27s1xXQhZCIZbC40i1/asi NJD1aA/S2fGdmWiB/JFlN8Wz1EpPFMn8S27 g5IGZICyZSKjXx6Oeimtdqr3HncwhUR4weGkH 0RICbcynhwGvefHmH076KM7b5BgelxgsxHCE DSoc1eBTN8Hz5Ww8Vtr/EmC+SYpCHHMt8s Ehll/3S5V2RyK0s9tsVnYhwC7e72agjSVaVDKI KwIFtivyTHYGUPkMnkPXdrdh2dTOfSoiyLgX No3mJy8tJRxfiA==	00001000000503429096	jueves, 13 de enero de 2022,01:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YQc8a32a4gPRGRNWtGDlx4 0//wnIU601ErGL UhvPRRAdpFKEW+qqfYOsVLstNdGyDQVyyV gw1pKzWGF0TdlJL9uHmRs80A7zGJg3oegxIUQ TMxGG7abujQgfoC9wLqZJUTHuqYiW037t9qb BuLYBlXuhO+wWpHqV04uD417r6OW17g19W hzAVCsO66l1SZvtAgtnrBCYSMGS9YGOiaPKh BfRNOZXF9S9owJDjtLyarXAJk464Fg2ekZyV9IV YXT02ckNOLDeP9RuZgm9bhaxjbcqJadbquh NM1qolQqF+X27s3PPrGZ8XWbY1fz7uWbvCF oVkJtUoUAKtE8bTn06pg==	00001000000410345478	jueves, 13 de enero de 2022,12:28 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ